



SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION 1681/2014 **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

Sistema de Residencias de Ciencias de la Salud.
Del: 28/04/2014

VISTO: la Ley 5873 Salarial Anual y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial llevada a cabo por el Estado Provincial en permanente dialogo con distintos estamentos se ha decidido acordar un adicional salarial a los Profesionales de las Ciencias de la Salud comprendidos en el sistema de Residencias implementadas desde el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de expresas facultades que al efecto confiere la Ley Salarial Vigente;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1: Incorpórase Ad - Referéndum del Poder Ejecutivo, a partir del 1 de Febrero del año 2014 un Adicional en concepto de adicional por presentismo y cumplimiento de guardias activas No Remunerativas y no Bonificable a los Profesionales comprendidos en el Sistema de Residencias de Ciencias de la Salud implementadas en el Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Residente de Primer Año \$ 3.670

Residente de Segundo Año \$ 3.730

Residente de Tercer Año \$ 3.790

Residente de Cuarto Año \$ 3.790

Art. 2: El incentivo Provincial otorgado por el Artículo 1° de la presente Resolución, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) No será considerado Remunerativo ni bonificable.-

b) La liquidación del incentivo mensual se encuentra sujeta al estricto cumplimiento de las pautas establecidas en el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Atención aprobado por Resolución Ministerial 2.162/2010 del Ministerio de Salud de la Provincia que pasa a formar parte de la presente Resolución, fundamentalmente por la certificación de tareas por autoridad competente.-

c) El adicional será abonado al profesional asignado como Jefes de Residentes solo en casos de que cumpla efectivamente una guardia semanal de 24hs.-

Art. 3: La presente Resolución Ministerial será refrendada por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia.-

Art. 4: Comuníquese, Regístrese y oportunamente, Archívese.-

Luís César Martínez

